CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 12 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1217
Radicación nro. 2021-00206

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES por LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ por intermedio de apoderado en contra de herederos determinados e indeterminados del señor BRANNER AGUIRRE TORRES (q.e.p.d.), la cual no fue subsanada por la parte actora.

Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **EXISTENCIA O CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectiva. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 26 de agosto de 2021

El Secretario

umh -GCC
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bc69595d5516e57d8c1debd4d83c2d172eef1024268ddb37cb7502eba6a40**
Documento generado en 25/08/2021 03:14:53 PM